

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00398 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 22 de agosto de 2022 (cd.7).

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54916b9b1ae436332c6c6ddf7b5e7633508fb8a8e0195ee694fd3b6cc358368**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00795 00.**

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado le imparte aprobación en la suma total de \$10.835.116,00 m/cte.

El interesado tenga en cuenta, la constancia sobre las copias auténticas.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

LJAO

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115f9ed573bd804fe9d113547ff17d19293ada18899a508ed0c71d1f3776f7c2**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00206 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 27 de febrero de 2023 (cd.4), mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho el pasado 28 de noviembre de 2022.

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas de esta instancia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a2c56dcdbeb095920f1e0e4488ccc4cd7c5335abf315f9cc9080de0abc77eb**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00246 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de fecha 09 de marzo de 2023.

Por secretaría, previo las constancias de rigor, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6f7ac3490174669e204e07b9b6a40995f7dcf7c7cf8adbe3601b053ccb2c52**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00723 00.**

Previene el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, que, el auto proferido fuera de audiencia puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a la notificación, expresando las razones que lo sustentan.

En el caso *sub-examine*, el 6 de marzo de 2023 se emitió providencia mediante la cual no se tuvo en cuenta dictamen pericial allegado por el extremo actor por haber sido aportado extemporáneamente. Dicha decisión fue notificada en estado electrónico del día siguiente, en el micro sitio del Juzgado.

En esas condiciones, el término para impugnar aconteció los días 8, 9 y 10 de marzo último. Como quiera que la censura presentada se remitió al correo institucional del Estrado el martes 21 de marzo a las 12:43 p.m., conforme el email de recepción (folio 713), es de concluir que la reposición resulta extemporánea.

Por lo anterior la parte demandante ha de estarse a la decisiones ejecutoriadas en el asunto.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR por extemporánea** la reposición formulada contra el auto proferido el 6 de marzo de 2023, atendiendo las razones aquí consignadas.

**SEGUNDO:** Por secretaría expídase certificación dirigida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la que se indique que mediante auto del 2 de diciembre de 2019 se concedió amparo de pobreza a los demandantes, según lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  Secretaría  Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado  KATHERINE STEPANIAN LAMY  Secretario

LJAO

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d515252b297c4bf114ae00ddd6d7ea0e28ff3dd4364e81bf224d204ef4f06b**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00270 00.**

Se tiene notificada a la ejecutada DIANA YAMÍN MALAVER CALDERÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal, guardó silencio.

De otro lado se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTGÁ S.A. E.S.P., conforme fue ordenado en el mandamiento de pago. Además, de ser posible, acredite el embargo en el bien hipotecado, en debida forma, en atención al oficio No. 2010 del 30 de agosto de 2022, con la aportación del respectivo certificado de tradición donde obre la anotación correspondiente, dado que no se observa respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en tal sentido.

No obstante, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, para que informe el trámite impartido al oficio antes mencionado, el cual fue remitido a la dirección de correo electrónico [documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co) el pasado 02 de septiembre de 2022 (archivos 040 y 041), sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. Oficiése directamente por secretaría, aportando copia de la comunicación y su radicación por medios virtuales.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por estado el 17 de  
abril de 2023  
  
La Sria.  
  
KATHERINE STEPANIAN LAMY

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6148c1a43e79a1176051ecbac577b7b199289639717bbca346c6732bc1ff95c1**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00287 00.**

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente al auto de fecha 3 de febrero de 2023, referente a que en el término otorgado para descorrer traslado de las excepciones de mérito si se allegó el escrito respectivo y por tanto debe tenerse en cuenta en lo pertinente, se hace necesario, que el área respectiva certifique la información objeto de controversia, por lo que, con la finalidad de verificar los hechos relacionados con las alegaciones del impugnante, se dispone:

**ÚNICO:** Por Secretaría, ofíciase de manera inmediata al área de soporte, servicio de correo electrónico y herramientas colaborativas de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Bogotá y Amazonas – Rama Judicial, para que en el término improrrogable de dos (2) días informe a este despacho si el mensaje de datos al que hace alusión el demandante en el recurso interpuesto fue enviado e ingresó a la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este estrado judicial el 16 de marzo de 2022, su ubicación, si contaba con documentos adjuntos y toda la información referente al mismo. Para el efecto, adjúntese copia de los archivos 031 y 034.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

LJAO

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cf27c35adbffd6612c8a78723fd36b3ab02b2fcee2024d06c3beec442ee15d**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00374 00**

Téngase por inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de expropiación (archivo 020).

De otro lado, se observa que el apoderado judicial de INVERSIONES ABRIL G.E HIJOS & CIA S.C.A, en escrito obrante en el archivo 025, solicitó la notificación del proveído de fecha 20 de septiembre de 2022, mediante el cual se avocó conocimiento de este proceso, se tuvo notificado por conducta concluyente y se dispuso la contabilización del término previsto en el numeral 5 del artículo 399 del C. G. del P; asegurando que no fue posible tener conocimiento de ese auto, por cuanto en el estado no se incorporó el nombre de su poderdante, lo que le impidió además ejercer su derecho de defensa.

Frente a lo anterior, vale precisar que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 295 del Código General del Proceso, la notificación por estado debe contener: *“2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros.”*

Respecto a la solicitud referida, advierte el despacho que, en efecto, en el estado electrónico No. E-111 del 21 de septiembre de 2022 incorporado en el micrositio web de este juzgado<sup>1</sup>-archivo 038-, aparece la notificación por estado realizada dentro del proceso de la referencia; sin embargo, allí se refleja el nombre de la demandante *“AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI”* y como demandado únicamente *“CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.”*, sin que se incluyera el nombre de la demandada principal, INVERSIONES ABRIL G.E HIJOS & CIA S.C.A, ni se hiciera referencia a otros demandados, lo que ciertamente va en contravía del principio de publicidad y el derecho al debido proceso de esa convocada, al no tener certeza del proveído del que se le estaba dando traslado, máxime cuando el presente proceso de expropiación se tramita en este despacho bajo un número de radicado distinto al que cursó en el Juzgado Civil del Circuito de Lórica – Córdoba, que lo conoció con anterioridad.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota/106>

Por lo tanto, se dará aplicación al inciso 2° del numeral 8 del artículo 133 del Estatuto Procesal que prevé *“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”* (se subrayó); y se ordenará a la Secretaría del despacho notificar por estado nuevamente, junto con esta decisión, el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, con la incorporación del nombre de la demandada referida, y la respectiva contabilización del término previsto en el numeral 5 del artículo 399 ib., a partir del día siguiente a la notificación de aquel y este proveído.

Secretaría, proceda de conformidad.

Ahora bien, se tiene por acreditada la consignación del saldo restante del avalúo, por valor de \$16.632.530,70 (archivo 029). Por lo tanto, secretaria proceda a la elaboración y remisión del despacho comisorio ordenado en auto del 20 de septiembre de 2022, en el que se encomienda la práctica de la entrega anticipada del predio objeto de expropiación. Oficiese.

Por último, se tiene notificada a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, quien, a través de apoderada judicial, allegó contestación de la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda (036). Además, se reconoce como su apoderada judicial a la abogada ANGELA DANIELA MORENO GIL, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c708c65cb682095897bd2cebee29855ecd5ea3ab0a46ef9c1bac128d95d5589**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**CORREO ELECTRÓNICO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 12**

**Teléfono: 2842331**

**INFORME SECRETARIAL**

**REF:** Proceso de Expropiación de AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA -ANI contra INVERSIONES ABRIL G.E HIJOS & CIA S.C.A y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. No. 11001310302520220037400 (Proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Lórica – Córdoba - radicado 2021-00112-00)

Me permito informar que, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de abril de 2023, notificado en estado del 17 del mismo mes y año, se procede a adjuntar el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, notificado en estado del 21 del mismo mes y año, mediante el cual se avocó conocimiento del proceso de la referencia. Lo anterior, atendiendo lo manifestado por la sociedad demandada INVERSIONES ABRIL G.E HIJOS & CIA S.C.A y a lo que se alude en el auto proferido en la fecha.

Frente a lo establecido en el referido proveído, me permito precisar que, al momento de radicar el proceso en el sistema judicial Siglo XXI se incluyeron los nombres de las dos sociedades demandadas; sin embargo, el sistema, al momento de emitir el estado, refleja en los datos del proceso el que se toma como demandado principal que, para el caso de la referencia, resultó ser la otra sociedad demandada CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. Al respecto, me permito adjuntar capturas de pantalla de lo manifestado.

The screenshot displays the 'Información Principal' tab of a judicial process. The process number is 11001-31-03-025-2022-00374-00. The parties are AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Demandante) and CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (Demandado). The process type is 'Expropiación' (Clase de Proceso: 3052) and the area is 'Civil' (Area: 0003). The date is 29/08/2022. The location is 'Secretaria - Oficios' and the instance is 'Primera Instancia' (En: 0001). The secretary is JAIME CHAVARRO MAHECHA.

The screenshot shows the 'Sujetos' tab with a table listing the subjects of the process:

Tipo Sujeto	Numero	Nombre
Demandante	8301255996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandado	9004483067	INVERSIONES ABRIL G E HIJOS Y CIA S.C.A.
Demandado	9013809401	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P

Finalmente, debe precisarse que, con la intención de darle cumplimiento a lo ordenado en el auto de la fecha en cuanto a la inclusión del nombre de la sociedad demandada INVERSIONES ABRIL G.E

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**CORREO ELECTRÓNICO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 12**

**Teléfono: 2842331**

HIJOS & CIA S.C.A en el sistema, esto es, que figurara como demandado principal para que se evidenciara su razón social en el estado pues, tal como ya se estableció, dicha sociedad estuvo incluida desde la radicación misma del proceso en el sistema como demandada, aunque no como principal, debe precisarse que se intentó en varias ocasiones variar el orden de los demandados para que operara el cambio descrito, sin que ello fuera posible, pues el sistema no lo permitió, ya que siguió figurando la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. incluso después de haber ingresado nuevamente los demandados en diferente orden. En consecuencia, atendiendo la restricción que presenta el sistema para modificar el orden de los demandados, dejo constancia que no fue posible para la suscrita aplicar la variación requerida en el auto referido.

Me permito adjuntar captura de pantalla donde se mantiene visible como demandada principal la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a pesar del ingreso de los dos demandados en diferente orden, precisando que el mismo sistema ubica, en la lista de sujetos, a INVERSIONES ABRIL G.E HIJOS & CIA S.C.A de primera por el número del NIT.

No. Proceso: 11001 - 31 - 03 - 025 - 2022 - 00374 - 00

> BOGOTÁ > Circuito > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Cédula: 8301255996

Demandado: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. Cédula: 9013809401

Area: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3001 > Declarativo Fecha: 29/08/2022

Clase de Proceso: 3052 > Expropiación Hora: HH:MM:SS

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso Ubicación: Secretaria - Oficios

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso En: 0001 > Primera Instancia

Despacho: JAIME CHAVARRO MAHECHA  No Ver Proceso:

No. Proceso: 11001 - 31 - 03 - 025 - 2022 - 00374 - 00

> BOGOTÁ > Circuito > Civil

Información Principal | **Sujetos** | Secretaría | Despacho | Finalización

Tipo de Sujeto: <<Ver Lista>> Número: Nombre:

Tipo Sujeto	Numero	Nombre
Demandante	8301255996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandado	9004483067	INVERSIONES ABRIL G.E. HIJOS & S.C.A.
Demandado	9013809401	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

Dado en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

Secretaria



## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00374 00**

Téngase en cuenta que el expediente cursaba en el Juzgado Civil del Circuito de Lorica – Córdoba, bajo el radicado 2021-00112-00, quien en auto del pasado 08 de agosto de 2022 declaró su incompetencia, y ordenó la remisión del proceso a los jueces civiles del circuito de esta ciudad.

Así, procede este despacho a avocar el conocimiento del proceso de Expropiación promovido por AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA -ANI contra INVERSIONES ABRIL G.E HIJOS & CIA S.C.A; de conformidad con el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso. En consecuencia, en atención a lo previsto en el artículo 16 ib., todo lo actuado dentro del presente proceso conservará validez.

Obsérvese que la parte demandante informó acerca de la fijación del edicto en el predio objeto de expropiación (archivo 005)

Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada INVERSIONES ABRIL G.E HIJOS & CIA S.C.A, de conformidad con el poder que obran en el archivo 004 del expediente digital, enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P. Asimismo, se reconoce personería a HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS S.A.S., representada legalmente por el abogado RAFAEL ÁNGEL BALLESTAS GARCÍA, como apoderado judicial de la parte pasiva.

De otro lado, satisfechos los requisitos del artículo 93 del Estatuto Proceso, se ADMITE la reforma de la demanda promovida por AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA -ANI contra INVERSIONES ABRIL G.E HIJOS & CIA S.C.A (archivo 006).

Como quiera que la parte pasiva se encuentra notificada al interior del presente asunto, de esta decisión se notifica por estados. Por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta el extremo pasivo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 399 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado de este proveído.

Ahora, en atención a lo solicitado por la parte demandada, se le indica que el saldo restante del avalúo, por valor de \$16.632.530,70, deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado en la Cta. bancaria No. 110012031025. Acreditada la consignación indicada anteriormente y de constatarse por secretaría la existencia de títulos judiciales, mediante la respectiva impresión del reporte de los mismos, sin necesidad de entrar las diligencias al Despacho, deberá librar despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Lorica – Córdoba, a fin que conforme la norma en comento, proceda a la entrega anticipada a favor de la demandante de la franja de terreno del predio identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 146-44619, conforme fuera determinado en la demanda y sus anexos, para tal efecto se deberá adjuntar al despacho comisorio en mención, copia del escrito de demanda, reforma de la demanda, del avalúo allegado con la misma y del presente auto.

De otro lado, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba, para que informe el trámite impartido al oficio No. 371 del 27 de mayo de 2021, comunicado por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica – Córdoba, en el que se ordenó la inscripción de la demanda 2021-0112 en el FMI 146-44619. Precísele, que este estrado judicial conoce actualmente del proceso, en virtud de la pérdida de competencia declarada por el referido despacho.

Por último, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., quien fuera citado como litisconsorte necesario en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de septiembre de 2022.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde84d58bb202766b4139cc82f3c9ec8a8593053c4cef8c48e1ac980a541e477**

Documento generado en 20/09/2022 03:16:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00524 00.**

En atención a lo dispuesto en vista publica de fecha 13 de abril de 2023, el Despacho procede a reprogramar la audiencia prevista para la práctica de la presente prueba extraprocesal.

En consecuencia, se señala el día **22 de junio de 2023 a las dos y treinta de la tarde**, para que las convocadas RUBY ESPERANZA PARRA GARCÍA, NIYIRED PARRA GARCÍA, NANCY PARRA GARCÍA y MARTHA LUCÍA PARRA GARCÍA, procedan a rendir declaración sobre la documentación que les será puesta de presente por la parte solicitante de la prueba extraprocesal. Se advierte que su incomparecencia dará lugar a las sanciones previstas en la ley.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto con antelación a la calenda fijada, la secretaría informare mediante correo electrónico laplataforma tecnológica que se usará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1 u otra).

Por lo anterior se requiere a los intervinientes que oportunamente informen al correo electrónico de este juzgado: [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el buzón de notificaciones electrónicas desde el cual se conectaran a la vista pública de manera virtual.

De otro lado, se observa que las convocadas confirieron poder para su representación al abogado LUIS CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ (archivos 023 a 032), por lo que se tienen por notificadas de la presente actuación por conducta concluyente, en virtud de lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 ib. Se reconoce personería al togado referido, en los términos y para los fines de los mandatos otorgados.

Por lo tanto, la presente decisión será notificada a las partes por estado.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado el 17 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5151ecb5a9b8349a4ed931ca8682995680811a744cd2cb4eda52d67a73e154**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00067 00.**

Previene el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que, *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandando. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.* (se subraya)

En el caso *sub-examine*, se evidencia que los demandados son: Promotora Inmobiliaria La Cuenca S.A.S NIT 900308842-1 con domicilio principal en la ciudad de Medellín (anexo 1.1.3), Acierto Inmobiliario S.A. NIT 811043033-1 cuyo domicilio es Medellín (anexo 1.1.2.) y Alianza Fiduciaria S.A. NIT 860531315-3 en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Manzanares Guatapurí – Tesorería, con domicilio en la ciudad de Bogotá (anexo 1.1.4).

La parte interesada, solicita de manera expresa, remitir la actuación a los juzgados Civiles del Circuito de Medellín para que sean ellos los que conozcan el asunto.

Conforme a lo expuesto, y en atención a que la solicitud de remisión de la demanda al Juez Civil del Circuito de Medellín en razón al factor territorial se ajusta a la norma en cita y se elevó previo a librar o negar mandamiento en el ejecutivo, se accederá a la misma, pues es optativo de la parte activa elegir el Juez competente ante quien se tramitará el litigio.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO:** Remitir por competencia (núm. 1 art. 28 C.G. del P) la demanda ejecutiva de Nicolás Mauricio Trujillo Múnera contra Promotora Inmobiliaria La Cuenca S.A.S, Acierto Inmobiliario S.A. y Alianza Fiduciaria S.A. a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, por conducta de la oficina de reparto. La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  Secretaría  Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de abril de 2023  KATHERINE STEPANIAN LAMY  Secretario

LJAO

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7292267058e6e9dea69e78ffb5958d71004064b88c61cc5cdec50c4c5834b8c**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00165 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

**1.** A efectos de determinar la cuantía del proceso, allegue avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción, correspondiente al año 2023 legible, como quiera que del visible en la página 204 de la demanda no permite extraer de forma clara la información requerida. (numeral 4° artículo 26 C. G. del P.).

**2.** Aporte dictamen pericial realizados al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1849852 y al vehículo DON-741, en la medida que las documentales aportadas no permiten evidenciar de forma íntegra la información señalada por los auxiliares de la justicia (artículo 406 concordante con el numeral 3 del canon 84 y precepto 83 del C. G. del P).

**3.** Amplié las pretensiones de demanda en el sentido de precisar la distribución del producto de la venta entre los comuneros, acorde con lo porcentajes de propiedad que ostenta cada uno de los demandados respecto de cada uno de los bienes. (numeral 4 artículo 82 del C.G. del P.).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96f187f6ff54c467ab43bbde90d6cbcb707f9b57e8b6601526bd6ebf3188f87**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00169 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de JHON FREIM GÓMEZ ROBLES, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero, así:

**1. \$202.075.602,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300110243801589624867388, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir del 28 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**2. \$12.257.944,00**, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios contenidos en el pagaré No. M026300110243801589624867388, allegado como base de ejecución.

**3. \$34.144.351,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300110243801589624867446, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir del 28 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría  Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de abril de 2023  <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaría

LJAO

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfa7d18ee101d9d0816c37e61f53044fe5a0ec146dfe68198144914ff3e4f44**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00172 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de GAVI- FER SAS y MYRIAM CAMARGO TORRES, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$178.161.998,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 955278, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$19.825.050,00, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios contenidos en el pagaré No. 955278, allegado como base de ejecución.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de abril de 2023
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaría

DLR

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01be16199af42c933468801e84a220b77bac559b9f3a2fd7f1e8d8c618bb095b**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00176 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$196.642.911,23 por concepto de valor del título contenido en el pagaré suscrito el 30 de octubre de 2018, suma que se encuentra compuesta por \$185.818.165,13 por concepto de capital y \$10.824.746,10 por intereses de plazo o corrientes.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital de **\$185.818.165,13** causados a partir del día siguiente a aquel en que se hizo exigible el título valor, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado JULIAN ZARATE GÓMEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría  Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de abril de 2023  <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

DLR

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2bf11d7a4eba1de517f85a7e83438fc415ae4f27ddaae888da8eab9ed19429**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**